MINISTERIO DE SALUD REGION METROPOLITANA 1 6 SEP 1996 SERVICIO SALUD OCCIDENTE DIRECCION ORD.: Nº 251/96 ANT.: Circular No2C/35 del SUBSAL. MAT.: REMITE DICTAMEN DE CONTRALORIA. SANTIAGO. 1 3 SEP 1996 DE: DIRECTOR SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE A: SEGUN DISTRIBUCION Envio a usted Dictamen No23.323 de Contraloría, que a solicitud de la Subsecretaria de Salud establece que los Directores integrantes de una asociación de funcionarios no están habilitados para ceder todo o parte de sus horas de permiso sindical a Dirigentes de la Federación a la cual pertenezcan. Sin otro particular, le saluda atentamente, DIRECCION DR. VICTOR BARBERIS YORI AVICIO SALUD OCCIDE DIRECTOR' SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE DR.VBY./pvj.-DISTRIBUCION: SRES. DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS (7) \* Sr. Subdirector Administrativo S.S.M.Occ. Jefe Depto. Asesoria Jurídica \* Archivo Dirección \* Oficina de Partes 16 SET 1996

184

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD DPTO. ASESORIA JURIDICA

ARGY gch.

CIRCULAR N° 2C/ 35

SANTIAGO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

REMITE DICTAMEN Nº 23.323, DE 1996, DE LA CONTRALORIA GENERAL, SOBRE PERMISOS DE DIRIGENTES GREMIALES.

Adjunto el dictamen de la referencia, en virtud del cual la Contraloría General de la República, a solicitud de esta Secretaría de Estado, se pronuncia sobre la facultad de los directores de una asociación gremial para ceder a los dirigentes de la federación a la cual pertenece aquella entidad, la totalidad o parte de las horas que por concepto de permisos semanales les corresponden, en conformidad al artículo 31 de la ley N° 19.296.

Agradeceré a Ud. disponer su difusión y cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO MUÑOZ PORRAS SUBSECRETARIO DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Plan 2a. Normal



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION JURIDICA

REF.: Nº 7.587/96

ATIENDE CONSULTA DE LA SUBSE-CRETARIA DE SALUD.

csg

SANTIAGO, 22. JUL 96 \* 023323

La Subsecretaría de Salud ha solicitado un pronunciamiento de esta Contraloría General, que precise si los directores de una asociación de funcio-narios, están facultados para ceder a los dirigentes de la federación a la cual pertenece aquella entidad, la totalidad o parte de las horas que por concepto de permisos semanales les corresponden, en conformidad a lo prescrito en el artículo 31 de la ley Nº 19.296.

Para este efecto, la recurrente acompaña un informe jurídico en el que manifiesta que, en su opinión, la cesión de los referidos permisos sólo puede operar entre dirigentes que detenten la calidad de directores de la misma (asociación de funcionarios.

En relación con la materia, cabe manifestar que el artículo 31, inciso primero, de la ley № 19.296, sobre (Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, señala que "la jefatura superior de la respectiva repartición, deberá conceder a los directores de las asociaciones los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con objeto de cumplir sus funciones fuera de su lugar de trabajo".

A su vez, el inciso segundo de la norma citada, agrega, en lo atingente, que cada director de una asociación de funcionarios podrá "ceder a uno o más de los restantes la totalidad o parte del tiempo que le correspondiere".

Del análisis de la referida norma legal, se concluye que ella sólo autoriza la cesión

AL SENOR SUBSECRETARIO DE SALUD

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION JURIDICA

- 2 -

de los permisos a que alude, entre aquellos dirigentes que integran una misma directiva gremial, ya que al contemplar el citado precepto la expresión "a uno o más de los restantes", se está aludiendo a aquél o a aquellos otros directores que integran la directiva de la asociación de que se trate.

Refuerza lo anterior la disposición contenida en el artículo 59 del texto legal en comento, ya que al referirse ésta a los permisos de que gozan los directores de las federaciones o confederaciones, reitera que cada dirigente de alguna de esas agrupaciones, podrá "ceder a uno o más de los restantes la totalidad o parte del tiempo que le correspondiere".

Atendido lo expuesto, cumple esta Contraloría General con manifestar que los directores de una asociación de funcionarios, no están habilitados para ceder la totalidad o parte de las horas de los permisos semanales que les corresponden en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 19.296, a los directores de la federación a la cual pertenece la entidad gremial que dirigen.

Toma de Razón y Registro.

Transcríbase a la División de

Saluda atentamente a Ud.

OSVALDO INCURIAGA EME

b. IA is unlick